



Nº 400

## **GUILLERMO LASSO MENDOZA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, señalando, también, que una vez concluido el proceso de absorción la nueva denominación sería la de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Que es necesario realizar los ajustes necesarios en función de la normativa vigente y los requerimientos actuales del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, los literales f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá culminar el proceso de cambio de denominación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

Nº 400

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

Una vez concluido el proceso de cambio de denominación, en la normativa vigente, en donde se haga referencia al “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” deberá leerse “Ministerio de Energía y Minas”, según corresponda.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA:**

Una vez concluido el proceso de cambio de denominación constante en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en lo siguiente:

1. En el artículo 16 reemplácese el texto del literal j), por el siguiente “j) *Ministerio de Energía y Minas*”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

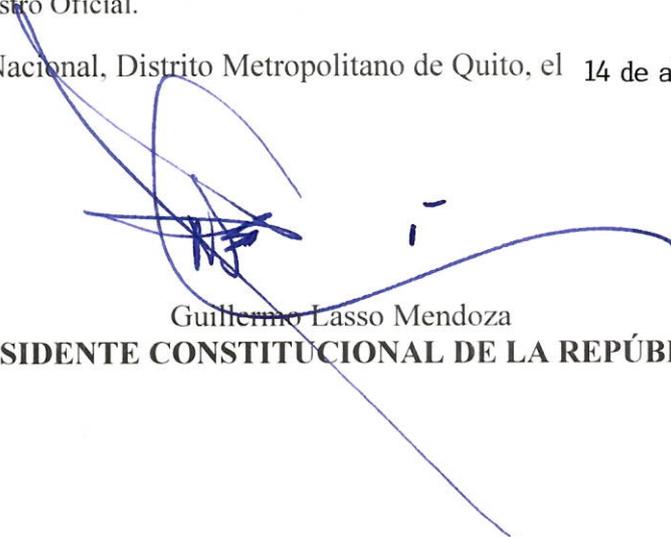
Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de abril de 2022.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**